

NOTA TÉCNICA

10.23670.RC.2024.01.05

LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA EN EL PROCESO CIVIL BOLIVIANO: HACIA UNA JUSTICIA MÁS ÁGIL Y EFICIENTE**ELECTRONIC NOTIFICATION IN BOLIVIAN CIVIL PROCEDURE: TOWARDS A MORE AGILE AND EFFICIENT JUSTICE****Luis Américo Ayala Romero**¹¹ Universidad Autónoma Gabriel René Moreno, Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y Relaciones Internacionales.* Correspondencia: luisamericoayalaromero@gmail.com . <https://orcid.org/0009-0006-5882-6376>**RESUMEN**

La presente investigación tiene por objetivo, realizar un estudio sobre el uso de las notificaciones electrónicas en Bolivia, identificando sus fuentes normativas, elementos jurisprudenciales y aplicación efectiva en el debido proceso, en la jurisdicción ordinaria, más propiamente en materia civil comercial demostrando que su uso es un instrumento eficaz y eficiente para garantizar al mundo litigante, el cumplimiento de los principios de celeridad e impulso procesal, procurando alcanzar una administración de justicia pronta, oportuna y efectiva, en consecuencia, es una herramienta idónea para reducir la mora procesal. La investigación utilizó el modelo empírico fáctico, toda vez que estudió la aplicación de los medios telemáticos en los procesos civiles y comerciales. Finalmente, se utilizó el método deductivo, el cual estudia el

problema desde lo general hasta lo particular. Para el caso que nos ocupa, se realizó un análisis general de los principios procesales, los medios de comunicación procesal en materia civil, así como los programas autorizados para realizar las notificaciones. En cuanto a los principales hallazgos, se ha podido evidenciar que la mayoría de los funcionarios judiciales conoce el sistema de notificaciones Hermes, pero que los mismos no hacen uso de esta herramienta, debido a diferentes factores, entre los que se destacan la falta de apoyo logístico, activos oficiales y sobre todo la obligatoriedad que asigna la norma procesal a las partes de acudir al juzgado físicamente, realizando el uso del WhatsApp cuando las partes han señalado su número telefónico en forma voluntaria.

Palabras Clave: Celeridad; Impulso procesal; Notificación electrónica; Proceso civil; Principios procesales.



ABSTRACTS

The present research aims to conduct a study on the use of electronic notifications in Bolivia, identifying their normative sources, jurisprudential elements and effective application in due process in the ordinary jurisdiction more properly in civil and commercial matters, demonstrating that their use is an effective and efficient instrument to guarantee the litigant world the fulfillment of the principles of speed and procedural impulse, seeking to achieve a prompt, timely and effective administration of justice, consequently it is a suitable tool to reduce procedural delay. The research used the empirical factual model, since it studied the application of telematic means in civil and commercial processes. Finally, the deductive

method was used, which studies the problem from the general to the particular, for the case that concerns us, a general analysis of the procedural principles, the means of procedural communication in civil matters, as well as the programs authorized to carry out notifications. As for the main findings, it has been possible to show that most of the judicial officials know the Hermes notification system, but that they do not use this tool due to different factors among which stand out the lack of logistical support, official assets and especially the obligation that assigns the procedural norm to the parties to go to court physically, making use of WhatsApp when the parties have indicated their phone number voluntarily.

Key Words: Electronic notification; civil process; Procedural principles; Speed; Procedural impulse.

Recepción: 08/09/23

Aceptación: 15/02/24

INTRODUCCIÓN

Este trabajo investiga el uso de medios telemáticos en la comunicación procesal civil en Bolivia, según el Código Procesal Civil (2013) y el Acuerdo de Sala Plena 13/2018 del Tribunal Supremo de Justicia. Estos medios, como el Buzón Judicial y las Notificaciones Electrónicas, permiten a los litigantes y las autoridades notificarse de forma rápida y segura, sin necesidad de acudir a los juzgados. Sin embargo, se observa que en Santa Cruz y sus provincias, la mayoría de los juzgados civiles no los utilizan, lo que implica un riesgo para la salud de las partes en tiempos de pandemia. La jurisprudencia boliviana en la SCP 0325/2018-S2 de 9/07/2018 claramente ha modulado el uso de las tecnologías en los procesos judiciales como válidas, cuando no afecta al debido proceso ni las garantías procesales para las partes y por el contrario otorga validez a las mismas, cuando logran el objetivo de dar a conocer a las partes un actuado procesal (SCP 0325/2018-S2 de 9/07/2018).

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se realizó desde el año 2013 hasta el 2022 en los juzgados públicos civiles comerciales de Santa Cruz de la Sierra y Capitales de provincia del departamento de Santa Cruz.

En el desarrollo del trabajo se utilizaron los siguientes aspectos metodológicos:

Modelo

La investigación utilizó el modelo empírico fáctico toda vez que estudió la aplicación de los medios telemáticos en los procesos civiles y comerciales.

Tipo

El tipo de investigación es jurídico comparativo porque realizó una comparación entre la administración de justicia en el anterior código de Procedimiento Civil y el Nuevo Código Procesal Civil. Además de comparar con otros ordenamientos jurídicos a efectos de verificar el grado de uso de notificaciones electrónicas.

Método

Para el presente trabajo se utilizó el método deductivo el cual estudia el problema desde lo general hasta lo particular, para el caso que nos ocupa, se realizó un análisis general de los principales problemas en la administración de Justicia en cuanto a los aspectos más relevantes de la mora procesal en los juzgados públicos civiles y comerciales, así como los beneficios que otorgan el uso de medios telemáticos en la comunicación procesal.

La técnica usada fue documental, en cuanto a las fichas bibliográficas de los medios telemáticos en Bolivia, el Código Procesal Civil, así como la doctrina y la jurisprudencia. En la segunda parte de la investigación se realizó trabajo de campo usando estadísticas y encuestas sobre



la percepción que tiene la sociedad en cuanto a la administración de justicia en materia civil y comercial, en la ciudad de Santa Cruz, además que se entrevistó también a jueces y funcionarios auxiliares respecto al uso de las notificaciones electrónicas usando el sistema Hermes.

DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Los principios procesales de celeridad e impulso procesal

Chuquimia (2014) en su publicación Proceso Civil Ordinario, comentando a Vázquez Sotelo, sostiene que los principios representan criterios o ideas fundamentales que configuran, inspiran y dominan instituciones o materias, sin embargo, los principios procesales son sólo criterios básicos constitutivos o informadores del proceso, en este contexto se revisó sólo dos principios procesales establecidos en el Código Procesal Civil.

El primero sobre el principio de celeridad, este se encuentra en el art. 1 - 10 de la CPE, el cual es definido por el boliviano Córdova (2015) en su Manual del Código Procesal Civil de la siguiente manera: "La celeridad se halla vinculada a la agilización del procedimiento con el fin de lograr un proceso de duración razonable, lo que constituye un desafío central del Derecho Procesal. La garantía de la celeridad se encuentra regulada por varios instrumentos de orden legal, entre ellos se puede señalar, que los plazos son perentorios e improrrogables, se consagra el impulso de oficio, según el cual, una vez iniciado el proceso (para lo cual rige el principio dispositivo),

se deberá impulsar el proceso evitando su paralización", lo que quiere decir que por este principio se debe dar al proceso rapidez, velocidad y prontitud para que alcance su objetivo. Complementando la temática, la Ley 025 del Órgano Judicial (2010), señala como un principio del Órgano Judicial "El ejercicio oportuno y sin dilaciones en la administración de justicia" y sobre la Justicia Ordinaria (Ley 025 Art. 3 PRINCIPIOS) lo define como "...la agilidad de los procesos judiciales tramitados, procurando que su desarrollo garantice el ejercicio oportuno y rápido de la administración de justicia"; además sanciona como falta grave su incumplimiento por parte de los secretarios, auxiliares y notificadores. Con respecto al principio analizado la jurisprudencia constitucional ha definido al mismo como la potestad que tienen los jueces para administrar justicia de manera pronta, oportuna y eficaz, principio que garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva como lo señala la (SCP 0062/2014 de 03 de enero del 2014). La celeridad implica el cumplimiento a los plazos procesales en tiempos razonables como elemento del debido proceso, este razonamiento obedece al derecho que le asiste a todo ciudadano que acude a la autoridad en busca de justicia y que conforme al art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, instrumento

internacional que guarda relación con el art. 14.3 inc. c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), el cual determina que todo acusado de un delito tiene derecho a ser juzgado sin dilaciones indebidas.

En consecuencia, este principio procesal busca la mayor rapidez en la solución de los conflictos judiciales acelerando, simplificando y economizando gastos a la actividad de las partes que intervienen en el proceso, situación que podría mejorarse con la implementación y uso de las herramientas informáticas como las notificaciones por medios telemáticos, las cuales tendrían como resultado la aceleración eficaz de los procesos, puesto que con su implementación, las partes tendrían conocimiento de los actuados procesales en forma inmediata y aunque el art. 84 del CPC, señala la carga procesal de asistencia obligatoria a la secretaría del juzgado o tribunal, sin embargo en la práctica gran parte del mundo litigante debido a diferentes motivos antes las medidas de bioseguridad o la falta de recursos económicos, traen como consecuencia la paralización de los procesos en los tribunales siendo uno de los factores para la retardación de justicia, más aún, si se añade la real falta del impulso procesal se encuentra que la falta de celeridad obedece al distanciamiento entre el litigante y los estrados judiciales. El segundo principio procesal, es el llamado impulso procesal legislado en la norma procesal civil en su artículo segundo (Código Procesal Civil, Bolivia, LEY 439, AÑO 2013), señalando la obligación y responsabilidad de los operadores de justicia de tomar medidas para procurar finalizar los procesos. Se hace notar que este principio aparece por primera

vez en el ordenamiento jurídico del Código de Procedimiento Civil de 1976 el cual consignó también en su art. 2 este principio procesal, pero en un enunciado más sencillo responsabilizando a los jueces y tribunales “para que las causas no se paralizen y concluyan en los plazos legales”. Osorio (2013) define este principio como: “aquella actividad necesaria para el desarrollo normal del proceso, haciéndolo, avanzar a fin de que pueda cumplir su propia finalidad dentro del orden jurídico (Reimundin). El impulso procesal tanto puede corresponder a las partes que peticionan ante el juez, como al juez que, por su propia iniciativa, adopte medidas encaminadas a evitar la paralización del proceso.” Si se analiza el art. 2 del CPC, bajo un método de interpretación estrictamente literal se puede llegar a determinar que las autoridades judiciales una vez iniciado el proceso tendrían la carga procesal de realizar todas las actuaciones de oficio hasta que el proceso finalice con la Sentencia; sin embargo se debe tomar en cuenta que la norma procesal también recoge y reconoce otros principios procesales propios que conviven y deben ser estudiados para la comprensión integral de la actividad procesal o como comenta Decker Morales (2001) cuando se refiere a la norma procesal abrogada, existen tres formas de impulsar el proceso las cuales son: por las partes, por el Juez o por la ley, estas tres se encuentran en los principios procesales, se refiere en primer lugar al principio dispositivo por medio del cual se entiende que las partes impulsan el proceso desde su inicio en función a la titularidad de la pretensión como ocurre con el ingreso de la demanda, dicho acto no podría ser realizado por el juez sino, sólo por la parte que tenga la titularidad del derecho



o su representante. Otro de los medios para que el proceso avance es el judicial en el cual el avance del proceso están manos del Juez como sucede en el art. 380 del CPC, con la Sentencia Inicial en el proceso Ejecutivo; finalmente el principio de legalidad que obliga a los Jueces y partes a cumplir determinados actos procesales señalando consecuencias ante su incumplimiento, tal como ocurre con la extinción por inactividad procesal establecida en los arts. 247 y 248 en la que por una parte procede la extinción, cuando los actores no cumplan con sus obligaciones para dar continuidad al proceso y por otra señala la obligación que tiene la autoridad Judicial de declarar la extinción a petición de parte o de oficio cuando concurren los presupuestos señalados en el art. 247.

En conclusión, la carga del impulso procesal es mixta, a decir del autor, la responsabilidad que el proceso se desarrolle con celeridad hasta alcanzar su objetivo corresponde tanto a las partes como a las autoridades jurisdiccionales.

Régimen de comunicación procesal en el NCPC.

Citación con la demanda

El CPC (2013) regula en el régimen de comunicación procesal de dos formas. Por una parte, la citación como primer acto que debe practicarse en forma personal o por cédula y por otra parte, la notificación en sus diferentes formas que se realiza en el proceso para hacer conocer los actuados a las partes. Ahora bien, por regla general del art. 82 del CPC, posterior a la citación y reconvencción, todas las actuaciones procesales

deberán ser realizadas en Secretaría del Juzgado, o Tribunal o por medios electrónicos conforme a las disposiciones de la presente sección. Estas actuaciones posteriores a la demanda, conforme el art. 83 del C.P.C., se establece que serán practicadas por el Oficial de Diligencias del juzgado en las formas y condiciones establecidas por la norma procesal y en su caso por correo, facsímil, radiograma, telegrama, acta notarial, comisión a autoridad pública o policial u otro medio técnicamente idóneo que autorice el Tribunal Supremo de Justicia, por lo que se entiende que según la norma, cualquier medio de telecomunicación intraprocesal para ser válido, deberá ser previamente aprobado, lo extraño es que a la fecha pese a existir las herramientas digitales autorizadas como el sistema Hermes en material civil, las autoridades llamadas por Ley no han incentivado el uso de las mismas, lo cual sería un gran avance para lograr la celeridad de los procesos.

Finalmente el art. 84 del antes citado, establece la carga u obligación que tienen las partes de acudir al tribunal o juzgado con el objetivo de no interrumpir el proceso; esta situación obliga a las partes y abogados a realizar el correspondiente seguimiento a sus procesos evitando que por falta de seguimiento y notificación (o actos desleales de revisar el expediente y por falta del funcionario judicial no se proceda a la notificación correspondiente cuando la parte ya tiene conocimiento del actuado). Este seguimiento permite las actuaciones en los estrados judiciales, abriendo la posibilidad que el seguimiento y notificaciones sea también por medio de procuradores los cuales pueden ser estudiantes que serán autorizados por el abogado patrocinante mediante memorial en el proceso.

El domicilio

El domicilio es parte de la personalidad, siendo este uno de los elementos que identifican e individualizan a la persona, puesto que, así como el nombre nos identifica, el domicilio viene a ser el lugar donde podemos encontrar a alguien para el ejercicio de sus derechos u obligaciones. Así como comenta Romero Sandoval (1994) “Jurídicamente, el domicilio es la sede legal de una persona”, el lugar donde tiene su residencia principal. Cuando esa residencia no puede establecerse con certeza, el domicilio está en el lugar donde la persona ejerce su actividad principal “art. 24, allí donde la ley determina que debe ser encontrada para sus relaciones de derecho. Así entendido el domicilio, es lógico que éste concuerde con el lugar de su residencia, criterio objetivo más aceptable, por cierto, que el que regía en nuestra economía jurídica”.

Dirección electrónica como domicilio especial

Con el avance de la tecnología las relaciones sociales se han digitalizado más; en especial la interacción por medios digitales es común en todos los ámbitos. Sin embargo, tanto la comunicación personal por medio físico en papel, como el uso de los medios de comunicación electrónica, son formas de intercambio de información entre un emisor y un receptor siendo la única diferencia el medio. Según el art. 29 del CC, las partes pueden señalar un determinado lugar ya sea para el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho, con el uso de las TICS las partes en sus relaciones contractuales

o ejercicio de derechos como en los procesos judiciales podrían señalar como domicilio especial una dirección electrónica (Diccionario de Informática y Tecnología: Definición de Dirección Electrónica).

Finalmente, la Ley de Telecomunicaciones (2011) valida la comunicación procesal mediante el uso de correo electrónico a partir de los arts. 89 y 90 (Ley de Telecomunicaciones (Bolivia), Ley 169, año 2011), haciendo una diferencia entre correos personales y correos laborales. Actualmente a los juzgados civiles y comerciales no se les ha dotado una dirección electrónica institucional a cada funcionario, por lo que las actuaciones son realizadas por correos personales sin tomar en cuenta que estos no son oficiales.

Inclusión de las TICS en la administración de justicia en Bolivia

Hoy en día estas herramientas son necesarias para el acceso rápido a la legislación y la jurisprudencia siendo dificultoso clasificar la información en forma manual. En este sentido se han incluido sistemas informáticos siendo entre los principales para materia civil comercial el SIREJ, Sistema Hermes y el Buzón Digital.

Validez de los actos electrónicos en Bolivia y las notificaciones electrónicas en el NCPC

En lo que respecta a materia civil, se entiende por notificación electrónica a las comunicaciones a través de medios electrónicos y telemáticos de las actuaciones jurisdiccionales.



Sin lugar a dudas la implementación de las TICS, en especial en materia civil y comercial, tienen como principales herramientas los sistemas SIREJ (seguimiento de procesos), Buzón Digital para presentación de memoriales en forma digital y Hermes para notificaciones electrónicas.

También el art. 83 establece las formas de notificación (Polys, el proyecto de Kaspersky Innovation Hub -Centro de Innovación de Kaspersky-) entre las que se distingue el uso de medios telemáticos en la comunicación procesal para los litigantes previa autorización de los mismos por el Tribunal Supremo de Justicia. En la actualidad mediante Acuerdo de Sala Plena 13/2018 el Tribunal Supremo de Justicia aprobó los Reglamentos, Manuales de Procedimiento y de Uso de los Sistemas: Buzón Judicial (Mercurio), Notificaciones Electrónicas (Hermes) para la comunicación procesal.

Estudio de campo

Encuesta sobre el grado de confianza en medios telemáticos en administración de justicia en Santa Cruz de la Sierra.

Durante marzo del 2021 se elaboró una encuesta realizada y enviada por Whatsapp utilizando el programa Polys (Código Procesal Civil (Bolivia) Ley 439, Año 2013), con un universo de 100 abogados (de los cuales sólo 64 respondieron en el día) consultados por WhatsApp en Santa Cruz se han obtenido los siguientes resultados:

RESULTADOS

Tabla 1. Celeridad de los procesos judiciales en materia civil

En forma personal en el juzgado	54%	34 personas
Por correo electrónico	46%	29 personas
TOTAL	100%	63 personas

La tabla 1 evidencia que el 54 % de los encuestados y que respondieron a la consulta prefieren comparecer al estrado judicial antes de recibir los actuados por correo electrónico, dicho resultado es consecuencia que la mayoría de los participantes desconocen la Ley de Ciudadanía Digital, los lugares de empadronamiento, así como manifestaron su desconfianza en el uso de medios informáticos en la comunicación procesal. Sin embargo según Gráfico 1 la misma pregunta realizada en el año 2022 y ante la socialización y uso de las TICS en los diferentes juzgados y materias se observa una tendencia inversa al año 2021 toda vez que según la encuesta del 2022 la mayoría de personas prefieren tomar conocimiento de los actuados del proceso por el correo electrónico, siendo evidente en el 46 % en otras palabras aunque con lentitud el mundo litigante está conociendo las bondades de las notificaciones por correo puesto que con las mismas los procesos avanzan con mayor rapidez y menor costo siendo notable esta preferencia.

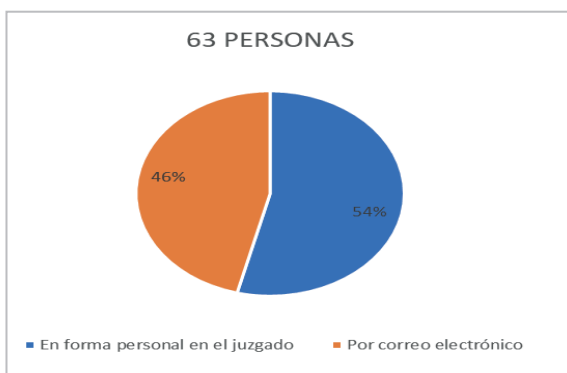


Gráfico 1. Celeridad de los procesos judiciales en materia civil



Gráfico 4. En caso de ser negativa la anterior pregunta, ¿cuál es el motivo?

Entrevista a jueces en materia civil

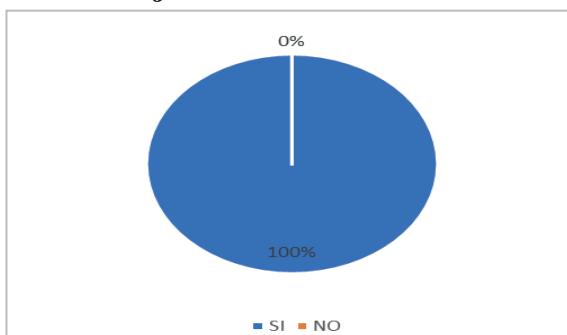


Gráfico 2. Conoce el sistema de notificaciones Hermes (10 entrevistados = 100%)



Gráfico 3. Usa el juzgado las notificaciones electrónicas autorizadas por medio del sistema Hermes

En resumen, según los gráficos 2, 3 y 4 tenemos las siguientes conclusiones:

- La mayoría de los funcionarios conoce el sistema de notificaciones Hermes.
- No se están usando las notificaciones electrónicas por Sistema Hermes debido a diferentes factores entre las que se destacan:
 - o El juzgado no tiene los medios necesarios como el Internet para realizar las notificaciones electrónicas
 - o El juzgado no tiene asignado un correo institucional para realizar las mismas y el Oficial de Diligencias no debería usar su correo personal para notificar.
 - o Las partes tienen la obligación de acudir al juzgado para hacer seguimiento a los procesos conforme el art. 84 del CPC.
 - o Sólo se usa el WhatsApp cuando las partes han señalado su número telefónico en forma voluntaria.



Estudio comparativo de costos entre la notificación presencial y la notificación electrónica

A efectos de sustentar las bondades y diferencias que significa para el mundo litigante usar medios telemáticos en los procesos judiciales, se ha realizado el siguiente estudio:

Tabla 2. Precio comercial de Megas en las Empresas de Telecomunicaciones (al 03/10/2022)

Empresa	Cantidad de MB	Bs
ENTEL	100	1
VIVA	60	1
TIGO	75	1

Se empezó investigando el precio del internet en Bolivia para navegar, por lo que se tiene la tabla 2 para conocer el precio del MEGABYTE (usando el sistema *compra paquete de datos*) según ofertas de las diferentes compañías telefónicas que ofrecen internet en Bolivia al 03/10/2022 siendo la empresa estatal ENTEL la que ofrece el internet más económico al usuario.

Tabla 3. Costo de envío de mensajes para notificaciones

Item	Valor MB (Bs)
Archivo adjunto	5
Costo de Navegación	20
TOTAL	25

En la tabla 3 se puede apreciar el costo de envío de una notificación por correo electrónico usando la siguiente fórmula:

$$\text{Archivo adjunto} + \text{costo de navegación} = \text{total costo}$$

El archivo adjunto al mensaje tiene máximo 5 MB con archivo de 20 hojas en formato PDF con una resolución media más el costo de navegación de 20 MB.

Tabla 4. Cantidad de notificaciones posibles por 1 Bs

Empresa	MB	Bs	Notificaciones
ENTEL	100	1	4
VIVA	60	1	2
TIGO	75	1	3

Usando la fórmula anterior, se ha elaborado la tabla 4 donde se puede apreciar la cantidad de notificaciones electrónicas posibles, tomando en cuenta la cantidad de MB que se pueden obtener por Bs. 1, comprando un paquete de datos móviles por compañía.

En la tabla 5 se observa el costo que significa para el litigante trasladarse en taxi desde el centro de la ciudad a cualquier juzgado en la zona denominada Casco Viejo y al mismo tiempo, el costo que supone trasladarse desde el Centro de la ciudad a cualquier juzgado desconcentrado en el Municipio de Santa Cruz, siendo evidente que el costo del traslado para hacer seguimiento al proceso implica el pago del transporte ida y vuelta más el costo de una diligencia de 10 hojas para notificar tanto al demandante como al demandado.

Tabla 5. Costos de transporte a los Juzgados y otros gastos para el litigante (Bs)

Ítem	Centro	Desconcentrado
Taxi al juzgado	30	80
Fotocopias	20	20
TOTAL	50	100

Finalmente, conociendo el costo del transporte que asume el litigante para hacer seguimiento al proceso, se calcula la cantidad de MEGABYTES que se podrá comprar con el gasto que realiza el litigante para una diligencia física en el juzgado (Tabla 6 y 7).

Tabla 6. Cantidad de MB que se pueden adquirir y número de notificaciones electrónicas que se pueden realizar con 50 bs (50 Bs = costo de una diligencia física por parte del litigante en el Centro)

Empre- sa	(1) MB	(2) Megas que se podrían comprar 50*(1)	Número de notifi- caciones que se podrían realizar 0,04 * (2)
ENTEL	100	5.000	200
VIVA	60	3.000	120
TIGO	75	3.750	150

Tabla 7. Cantidad de MB que se pueden adquirir y número de notificaciones electrónicas que se pueden realizar con 100 Bs (100 Bs = costo de una diligencia física por parte del en un juzgado desconcentrado)

Empresa	(1) MB	(2) Megas que se podrían comprar 100*(1)	Número de notificaciones que se podrían realizar 0.04 * (2)
ENTEL	100	10,000	400
VIVA	60	6,000	240
TIGO	75	7,500	300

De la revisión de los dos cuadros antes señalados se puede advertir que con el gasto realizado por parte del litigante en una sola notificación presencial, se puede realizar muchas más notificaciones usando el correo electrónico, con esto se reduciría el gasto al litigante y se evitaría la presencia física de los mismos al juzgado, evitando aglomeraciones innecesarias en los estrados judiciales, lo cual acercaría al litigante al principio de celeridad y gratuidad en la administración de justicia.



Tabla 8. Cuadro comparativo del tiempo que ocupa el Oficial de diligencias para realizar notificación física, por sistema digital y notificación usando WhatsApp

Ítem Lugar	Tiempo aproximado en minutos para realizar diligencia manual	Tiempo aproximado en minutos para realizar diligencia por sistema	Tiempo aproximado para notificar por WhatsApp en minutos	Notific. por día	Total MB necesarios por día	Notific. por mes (25 días laborables)	Cantidad de MB necesarios en el mes para notificar por correo
Provincias	30	10	7	7	175	175	4.375
Capital	30	5	10	10	250	250	6.250
Desconcentrados	30	-	7	12	300	300	7.500

Tabla 9. Costo de planes corporativos para 63 oficiales de diligencias civiles por compañía telefónica

Empresas	Cantidad de MB Ofertadas	Costo mensual por persona (Bs.)	Costo mensual (Bs.) De 63 Oficiales de Diligencias
ENTEL	7.168	99	6.237
VIVA	4.000	79	4.977
TIGO	6.000	145	9.135

En la tabla 8 encontramos las comparaciones, fruto de las entrevistas realizadas a los Oficiales de Diligencias en los juzgados civiles, teniendo los siguientes resultados: En la primer columna se aprecia que el funcionario judicial necesita 30 minutos en realizar una diligencia manual desde que la parte solicita en ventanilla el expediente, fotocopias para las partes, legalización del Secretario, publicación en la Secretaría del juzgado del actuado, registro de la diligencia en el formulario, costura de la hoja de diligencia y archivo del expediente. Este tipo de diligencias manuales se realizan en provincia, capital y desconcentrados. La segunda columna fue realizada con las

repuestas de los Oficiales que cuentan con acceso al SIREJ, los cuales señalan que para realizar notificación por sistema necesitan como máximo 10 minutos provincias y 5 minutos en capital, para sentar la diligencia desde que se genera la notificación en el SIREJ hasta que se archiva el expediente, evidenciándose una diferencia de 20 minutos con una diligencia sentada personalmente.

En la tercera casilla se encuentra que algunos juzgados están realizando las notificaciones a las partes cuando voluntariamente estas han señalado su número telefónico por WhatsApp, esta diligencia dura aproximadamente entre

7 a 10 minutos, siendo evidente la reducción del tiempo empleado en sentar la diligencia en comparación con la diligencia personal y por sistema. Posteriormente según columna 4 con los datos antes mencionados, se cuantificó el número de diligencias que se podrían realizar en cada juzgado (provincia, capital y desconcentrados). Con este dato multiplicando la cantidad de MB que se necesitan para una diligencia en promedio de 25 MB se ha obtenido la cantidad de MB que se necesitan diariamente para realizar las notificaciones por correo electrónico (columna 5) y finalmente conociendo la cantidad de diligencias que se realizan diariamente (columna 4) se ha multiplicado por los veinticinco días laborables en el mes, siendo el resultado la cantidad de diligencias que se realizan en el mes (columna 6). Con los datos Analizando la tabla 9, partiendo de una media los juzgados necesitan 6.041 MB mensualmente para realizar las notificaciones por medios electrónicos se tienen los siguientes resultados: de la columna 6 multiplicado por 25 MB que se necesitan por diligencia se ha obtenido la cantidad de MB que necesitan los juzgados para realizar notificaciones por correo electrónico en el mes.

Finalizando el estudio comparativo de costos se presenta la tabla 9 con el precio de los planes corporativos para los 63 funcionarios para cubrir la necesidad con planes básicos, siendo ENTEL la empresa que ofrece el costo más accesible para cumplir con el requerimiento de MB para los funcionarios judiciales encargados de realizar las notificaciones electrónicas.

Realizando el estudio comparativo de costos según la primera columna, el precio

de los planes corporativos de las diferentes compañías telefónicas para los 63 Oficiales de Diligencias tanto de provincia, capital y desconcentrados con un plan de ENTEL se podría cubrir la necesidad mensual de MB para los funcionarios judiciales encargados de realizar las notificaciones electrónicas.

CONCLUSIONES

1. La notificación electrónica es una herramienta que permite agilizar la comunicación entre las partes y el órgano jurisdiccional; además de reducir los costos para los litigantes, motivo por el cual el 46 % se inclinan por su uso para la celeridad y la economía procesal, buscando una administración de justicia pronta, oportuna, efectiva y gratuita.
2. La notificación electrónica se encuentra autorizada por el Código Procesal Civil boliviano en su art. 83, que establece los requisitos y las condiciones para su validez y eficacia. Sin embargo, en los juzgados se observa que no se utiliza esta herramienta debido a:
 - a. El juzgado no tiene el Internet para realizar las notificaciones electrónicas
 - b. El juzgado no tiene asignado un correo institucional para realizar las mismas y el Oficial de Diligencias no debería usar su correo personal para notificar.
 - c. Las partes tienen la obligación de acudir al juzgado para hacer seguimiento a los procesos conforme el art. 84 del CPC.
 - d. Se utiliza el WhatsApp cuando las partes han señalado su número telefónico.



Estas respuestas evidencian la ventaja de usar medios telemáticos en el proceso civil; sin embargo, por aspectos logísticos no se aplican.

3. El Estado debe adaptarse a las tecnologías modernas en el ámbito jurídico, especialmente en un contexto donde la eficiencia y la rapidez son cada vez más valoradas y necesarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alsina, H. (1974). Tratado de derecho procesal civil y comercial. Ed. EDIAR, Soc. Anón. Editores.
- Arcienega, E. (2023). Instituciones del Código Procesal Civil. Editora Olimpo.
- Chuquimia Zeballos, M. J. (2014). Proceso Civil Ordinario.
- Chuquimia, M. (2014). Instituciones del proceso civil inherente a la actividad de las partes.
- Constitución Política del Estado. Bolivia. (2009).
- Código Civil Boliviano. Bolivia. (1975)
- Código Procesal Civil Boliviano. (2013)
- Código Procesal Civil Boliviano. Bolivia. (2013).
- Código Tributario Boliviano. Bolivia. (2003).
- Código de Comercio Boliviano. Bolivia. (1977)
- Código de Procedimiento Civil (Abrogado). Bolivia. (1976).
- Córdova, A. (2015). Manual práctico del Código Procesal Civil (1ª ed.).
- Decker Morales, J. (2001). Código de procedimiento civil. En Comentarios y concordancias.
- Díez-Picazo, L., & Gullón, A. (1983). Sistema de derecho civil (Volumen II).
- Ghersí, C. A. (2005). Obligaciones civiles y comerciales.
- Ley de Telecomunicaciones. (2011)
- Martínez Sarmiento, R. (1958). Estudios de derecho, Vol. XVII, Núm. 54. Medellín, Colombia.
- Narvaez Ledezma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal (1ª ed.).
- Osorio, M. (2003). Editorial Heliasta. En Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.
- Palacio Lino, E. (2003). Manual de derecho procesal civil (17a).
- Sandoval, R. (1994). Derecho civil según los apuntes de derecho civil boliviano del prof. Dr. En Raúl Romero Linares.